

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "AJUSTES AL  
PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA  
DE DOBLE CIRCUITO DE 220 KV CABO LEONES  
Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DOMEYKO".

RESOLUCIÓN EXEN



COPIAPÓ, 04 NOV. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°224, de 17 de Octubre de 2012 (en adelante "RCA N° 224/2012"), de Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko**", cuyo titular es Línea de Transmisión Cabo Leonés S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 225, de 13 de marzo de 2013, que resuelve consulta de pertinencia "Modificación Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 kv Cabo Leonés y subestación Eléctrica Domeyko", que introduce cambios a la RCA N° 224/2012.
3. La Resolución Exenta N° 137, de 20 de junio de 2014, que resuelve consulta de pertinencia "Adecuaciones Técnicas proyecto Línea de Transmisión eléctrica de doble circuito 220 KV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko", que introduce cambios a la RCA N° 224/2012.
4. La Carta de fecha 15 de julio del 2016, ingresada con fecha 18 de julio del 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Cristián Arévalo Leal, representante legal de Línea de Transmisión Cabo Leonés S.A. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Ajustes al Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko**" recién citado.

5. La Carta N° 091, de fecha 05 de agosto de 2016, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Titular , respecto de la consulta de pertinencia del Visto 2 anterior.
6. La Carta de fecha 16 de agosto de 2016, ingresada con fecha 19 de agosto de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 224/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama se calificó ambientalmente favorable el proyecto **"Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko"**, cuyo titular es Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.
2. Que, con fecha, 18 de julio del 2016, el Titular en su consulta de pertinencia al proyecto **"Ajustes al Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko"**, informa que el proyecto aludido, que da origen a la presente consulta de pertinencia, consiste en una optimización del diseño de los aerogeneradores; considerando un menor número de estos y de dimensiones y potencias distintas a lo aprobado. Las modificaciones específicas contempladas por el proyecto según lo informa el Titular se detallan a continuación:

1. Actualización del Objetivo del proyecto:

De acuerdo al proyecto aprobado inicialmente mediante RCA N°224/2012, **"Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko"**, la longitud de la línea de transmisión es de 56,6 km en total, tiene su inicio en la Subestación Transformadora del Parque Eólico Cabo Leones, y mediante la construcción de la Subestación Domeyko y apoyos de conexión del entronque, inyectaría en el SIC la energía generada por el Parque Eólico Cabo Leones.

Posteriormente, a través de consulta de pertinencia, mediante Resolución Exenta N°137 del 20 junio de 2014, se resolvió la supresión de la Subestación Domeyko y de los apoyos de conexión del entronque al SIC, de tal forma que la línea objeto de esta consulta se conectaría directamente con la Línea Domeyko – Maitencillo, perteneciente al Proyecto “Línea de Transmisión DC 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo” (RCA favorable N° 284/13), la cual mediante la evacuación en la Subestación Maitencillo (existente), inyectaría la energía generada por el Parque Eólico Cabo Leones en el SIC.

De acuerdo a lo anterior, la Línea Cabo Leones – Domeyko, objeto de esta consulta, quedaría compuesta por 110 apoyos y una longitud total de 54,46 km.

**Aprobado en RCA N°224/2012:**

*El considerando 3.6, indica el objetivo del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko” es transportar la energía eléctrica que será generada por el Proyecto Parque Eólico Cabo Leonés, a través de una línea de transmisión eléctrica de doble circuito de 220 kV, de 56,6 km de longitud, que mediante la S/E Domeyko y las líneas de interconexión entrada-salida, conectará el parque eólico al SIC. La Subestación Eléctrica tiene por objeto la apertura de la línea de doble circuito existente, perteneciente al Sistema Interconectado Central.*

En la Resolución Exenta N° 137/2014, el considerando 3.4, indica que “se suprimirán del Proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 224/2012 la construcción de la subestación eléctrica Domeyko, y los 6 apoyos de conexión del entronque. De esta forma, la línea Cabo Leones se conectará directamente con la Línea Domeyko – Maitencillo perteneciente al proyecto “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”, calificado ambientalmente favorable a través de RCA N° 284/2013”.

**Modificación:**

El objetivo del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 kV Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko” es transportar la energía eléctrica que será generada por el Proyecto Parque Eólico Cabo Leones, y por el Parque Eólico Cabo Leones II, calificados ambientalmente favorables mediante Res. Ex. N°70/2012 y N°219/2012, respectivamente, y por futuros parques eólicos a tramitarse en el SEIA, a través de una línea de transmisión eléctrica de doble circuito de 220 kV, de 54,30 km de longitud aproximada y 109 apoyos, que mediante la conexión directa con la Línea Domeyko – Maitencillo perteneciente al proyecto “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 284/2013, permitirá la incorporación al SIC la energía generada por los proyectos eólicos.

## 2. Reubicación apoyo N° 1:

El considerando 3.2 de la Resolución Exenta N° 137/2014, indica las Coordenadas UTM de ubicación del apoyo N°1 del proyecto (Datum PSAD56/huso 19) de la Línea de Transmisión Eléctrica, que fue relocalizado en relación a la ubicación previamente aprobada en la RCA N° 224/2012, estableciendo las coordenadas 262.024,01 (X) y 6.795.847,02 (Y). Actualmente, debido a la ampliación del área del Edificio de Control y Subestación Transformadora del proyecto Parque Eólico Cabo Leones (RCA N°70/12), el primer apoyo de línea, correspondiente al apoyo N°1, deberá relocalizarse en la misma alineación, 49 m hacia el Este en relación a la ubicación previamente aprobada. La siguiente tabla presenta las coordenadas de localización aprobadas anteriormente y las requeridas actualmente:

	<b>Apoyos</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
Aprobadas en RCA N°224/2012	1	261.999,36	6.795.847,02
Aprobadas en Resol. Ex. N°113/2014	1	262.024,01	6.795.847,02
Coordenadas propuestas	1b	262.073,00	6.795.847,02

Esta modificación corresponde a la RCA N° 224/2012, en el considerando N° 3.1 Ubicación, donde se presenta la tabla con las coordenadas de localización de cada apoyo.

Este ajuste descrito no generará afecciones de consideración a las ya evaluadas ambientalmente, ya que el área de emplazamiento es la misma a la aprobada.

## 3. Reubicación apoyo N° 22:

En la Carta N° 225/2013, en el considerando 1, indica las Coordenadas UTM de ubicación del apoyo N°22 del proyecto (Datum PSAD56/huso 19) de la Línea de Transmisión Eléctrica, que fue relocalizado en relación a la ubicación previamente aprobada en la RCA, estableciendo las coordenadas 271.836,34 (X) y 6.794.819,09 (Y). Actualmente, debido a la existencia de una cantera de áridos sin uso en la zona de ubicación, el apoyo N°22 deberá relocalizarse en la misma alineación, 59 m hacia el Noreste en relación a la ubicación previamente aprobada, para evitar su afectación. La siguiente tabla presenta las coordenadas de localización aprobadas anteriormente y las requeridas actualmente:

	<b>Apoyos</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
Aprobadas en RCA N°224/2012	22	271.803,23	6.794.733,13
Aprobadas en Carta N°225/2013	22	271.836,34	6.794.819,09
Coordenadas propuestas	22b	271.887,99	6.794.847,45

Esta modificación corresponde a la RCA N° 224/2012, en el considerando N° 3.1 Ubicación, donde se presenta la tabla con las coordenadas de localización de cada apoyo.

Este cambio, no se generarán afecciones de consideración a las ya evaluadas ambientalmente, ya que el área de emplazamiento es la misma a la aprobada.

#### 4. Eliminación apoyo N°110:

En la RCA N° 224/2012, en el considerando 3.1, indica las coordenadas UTM vigentes del apoyo N°110 (Datum PSAD56/huso 19) de la Línea de Transmisión Eléctrica, estableciendo las coordenadas 313.999,87 (X) y 6.792.979,10 (Y).

De acuerdo al proyecto aprobado inicialmente mediante RCA N° 224/2012, el apoyo final de la Línea Cabo Leones – Domeyko, correspondiente al apoyo N°110, se interconectaba con el pórtico de la Subestación Domeyko a construir.

Posteriormente, a través de consulta de pertinencia, mediante Resolución Exenta N°137 del 20 junio de 2014, se resolvió la supresión de la Subestación Domeyko y de los apoyos de conexión del entronque al SIC, de tal forma que, la Línea Cabo Leones – Domeyko se conectaría directamente con la Línea Domeyko – Maitencillo perteneciente al Proyecto “Línea de Transmisión DC 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo” con RCA favorable N° 284/13, que inyectaría la energía en el Sistema Interconectado Central (SIC) mediante su evacuación en la Subestación Maitencillo. Como resultado de lo anterior, la Línea Cabo Leones – Domeyko quedaría compuesta por 110 apoyos y una longitud total de 54,46 km.

Actualmente, con el avance en la ingeniería de detalle, y con el objeto de evitar sobreesfuerzos en los apoyos afectados en este tramo de unión de ambos proyectos, optimizar costes, y disminuir la longitud total del trazado del presente proyecto, se ha considerado realizar la interconexión de ambas líneas entre el apoyo N°109 de la Línea Cabo Leones - Domeyko y el apoyo N°1 de la Línea Domeyko - Maitencillo.

#### Modificación

No se construirá el apoyo N°110 del presente proyecto, lo que conlleva la reducción de la superficie de intervención directa en 625 m<sup>2</sup> (que se corresponden con la plataforma de montaje del apoyo de 25 x 25 m) y la reducción de la longitud total de la línea en 113 m aproximadamente.

Infraestructura	Superficies aprobadas en RCA N° 224/2012 (Ha)	Superficies aprobadas en Res. Ex N° 137/2014 (Ha)	Superficies a modificar (Ha)
Apoyos de línea de alta tensión	7,3	6,9	6,8
Caminos de acceso	16,0	27,9	27,9
<b>Total (ha)</b>	<b>23,3</b>	<b>34,8</b>	<b>34,7</b>
<b>Total (m<sup>2</sup>)</b>	<b>233.000</b>	<b>348.000</b>	<b>347.000</b>

La modificación no afecta a los caminos de acceso a los apoyos aprobados, ya que se requerirán igualmente para las actividades de mantenimiento de la Línea de Transmisión.

Por su parte, las actividades necesarias para implementar esta interconexión entre el apoyo N°109 de la Línea Cabo Leones - Domeyko y el apoyo N°1 de Línea Domeyko – Maitencillo corresponden a las mismas actividades necesarias para ejecutar la construcción del resto de la Línea de Transmisión, aprobadas en la RCA, no generando nuevos impactos significativos.

Esta modificación afecta la RCA N° 224/2012, en el considerando 3.1 Ubicación, donde se presenta la tabla con las coordenadas vigentes del apoyo N°110.

Dada esta modificación, no se generarán afecciones de consideración a las ya evaluadas ambientalmente, ya que se reduce la superficie de afección directa del proyecto en 625 m<sup>2</sup> (0,06 Ha) y la longitud total de la línea en 113 m.

Respecto a las emisiones, residuos y los suministros requeridos para llevar a cabo el proyecto, no se presentan diferencias a las ya establecidas y detalladas en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 kV Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko”.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
6. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, debido a que los cambios que pretende realizar consisten en actualizar el objetivo del proyecto, la reubicación del apoyo N°1 y N°22, y la eliminación del apoyo N° 110, lo cual no constituye una actividad o proyecto que esté tipificado en el Artículo 3º del RSEIA. Por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el Artículo 10 de la Ley. N° 19.300.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto original cuenta con RCA, dicha hipótesis no aplica por cuanto la suma del cambio que se realizará al proyecto original (en actualizar el objetivo del proyecto, la reubicación del apoyo N°1 y N°22, y la eliminación del apoyo N° 110), no deviene en una acción que se encuentre tipificada en el Artículo 3º del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Actualizar el objetivo del Proyecto, la relocalización del apoyo N°1 y N°22, y la eliminación del apoyo N° 110, en el cual conlleva a una reducción de la superficie de 625 m<sup>2</sup> aproximadamente (25x25 metros, la que corresponde a la plataforma de montaje del apoyo), lo que no implicará una alteración significativa respecto a emisiones atmosféricas, residuos, flujo de transporte, etc. Por lo que no alteran sustantivamente, la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

8. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto "Ajustes al Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko" no corresponde a un cambio de consideración del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko" en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

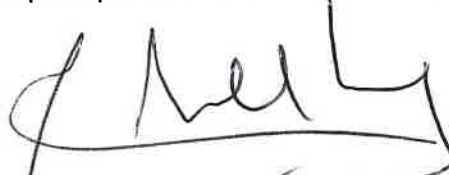
#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Ajustes al Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristián Arévalo Leal, representante legal de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni

de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Oficiese a la Superintendencia del Medio Ambiente, para efectos de poner en conocimiento sobre lo informado en consulta de pertinencia, de acuerdo al Considerando N°2 de este acto administrativo.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese**



**MARCOS CABELLO MONTECINOS  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

BRS/MDP/IGC

Distribución:

- Sr. Cristián Arévalo Leal, representante legal de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., Rosario Norte N°615, Of. 1403, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko".
- Oficina de Partes.
- Archivo SEA, ID Gdoc N°17308/2016.